



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 203-2014-CONCYTEC-P

Lima,

21 NOV. 2014

VISTOS:

El Memorándum N° 080-2014-CONCYTEC-DPP-SDITT, de la Sub Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, el Memorándum N° 113-2014-CONCYTEC-DPP, de la Dirección de Políticas y Programas de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CTel, el Informe N° 224-2014-CONCYTEC-OGPP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 359-2014-CONCYTEC-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es el organismo rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - SINACYT, encargado de dirigir, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2007-ED y la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica;

Que, el Literal b) del Artículo 11° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2010-ED, establece como función del CONCYTEC, en su calidad de órgano rector del SINACYT, el aprobar a través de Resoluciones las Directivas para su funcionamiento;

Que, el Decreto Legislativo N° 1124 y la Ley N° 30056, modifican el Inciso a.3) del Artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta, estableciendo que los gastos en investigación científica, tecnológica e innovación tecnológica, destinados a generar una mayor renta del contribuyente, podrán ser deducidos a efectos de la determinación del Impuesto a la Renta;

Que, el Decreto Supremo N° 258-2012-EF y el Decreto Supremo N° 234-2013-EF, establecen que CONCYTEC será la entidad competente para calificar la investigación como científica, tecnológica o de innovación tecnológica, así como para autorizar al contribuyente que realice directamente la investigación o autorizar al Centro de investigación científica tecnológica o de innovación tecnológica, según corresponda;

Que, mediante Memorándum N° 113-2014-CONCYTEC-DPP, la Dirección de Políticas y Programas de CTel propone aprobar la "Directiva que establece los procedimientos para la calificación y autorización de proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica en el marco de la Ley N° 30056", la misma que tiene por finalidad establecer el procedimiento interno, cronogramas, plazos, responsabilidades, y otras acciones que corresponden al CONCYTEC, para otorgar la calificación de los proyectos de investigación como científica, tecnológica o de innovación tecnológica, así como la autorización para el desarrollo de los mismos;

Que, mediante Informe N° 224-2014-CONCYTEC-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable respecto de la propuesta de Directiva referida precedentemente;



Que, mediante Informe del Visto, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha señalado que lo propuesto por la Dirección de Políticas y Programas de CTel, se encuentra conforme al marco normativo vigente;

Que, en tal sentido, resulta necesario disponer la aprobación de la "Directiva que establece los procedimientos para la calificación y autorización de proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica en el marco de la Ley N° 30056";

Con el visto de la Directora de Políticas y Programas de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, el Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Secretaria General; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28613 - Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, y en el Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva N° 010-2014-CONCYTEC-DPP "Directiva que establece los procedimientos para la calificación y autorización de proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica en el marco de la Ley N° 30056", que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto toda norma o disposición que se oponga a la Directiva aprobada en la presente Resolución.

Artículo 3°.- Encargar al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución y su Anexo.

Regístrese y comuníquese.




Gisella Orjeda, PhD
Presidente
Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología
e Innovación Tecnológica
CONCYTEC

DIRECTIVA N° 010-2014-CONCYTEC-DPP

DIRECTIVA QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA CALIFICACION Y AUTORIZACION DE PROYECTOS DE INVESTIGACION CIENTIFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACION TECNOLÓGICA EN EL MARCO DE LA LEY N° 30056

1. Finalidad.

Establecer los procedimientos, cronogramas, plazos, responsabilidades, entre otros aspectos; de las acciones que correspondan al personal de CONCYTEC, para otorgar la calificación de los proyectos de Investigación como científica, tecnológica o de innovación tecnológica y autorización del desarrollo de los mismos; a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en las normas del Incentivo Tributario de Gastos deducibles por Proyectos en Investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

2. Base Legal.

- a. Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- b. Decreto Supremo N° 020-2010-ED, Reglamento del Texto Único Ordenado TUO de la Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- c. Ley N° 28613 del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC.
- d. Decreto Supremo N° 067-2012-PCM, adscriben el CONCYTEC a la Presidencia del Consejo de Ministros.
- e. Decreto Legislativo N° 1124 que modifica la Ley del Impuesto a la Renta, regulando deducciones por gastos en investigación científica, tecnológica e innovación tecnológica.
- f. Decreto Supremo N° 258-2012-EF, que modifica el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.
- g. Ley N° 30056, incorpora cambios en la Ley del Impuesto a la Renta, modificando la deducción por gastos en investigación científica, tecnológica e innovación tecnológica.
- h. Decreto Supremo N° 234-2013-EF, que modifica el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.

3. Alcance.

La presente Directiva es de observancia obligatoria para todos los funcionarios y servidores del CONCYTEC. Sus normas y procedimientos establecidos en la presente, comprenden en su aplicación a todas las unidades orgánicas y áreas del CONCYTEC.

4. Disposiciones Generales.

- 4.1 Las empresas que deseen aplicar el incentivo tributario de Gastos deducibles por Proyectos en Investigación Científica, Desarrollo



Tecnológico e Innovación Tecnológica, deberán presentar, a CONCYTEC, dichos proyectos para su calificación y/o autorización.

- 4.2 Para efectos de la presente Directiva, entiéndase al proyecto de investigación científica, tecnológica, o de innovación tecnológica como "Proyecto". Entiéndase también al centro de investigación científica, tecnológica, o de innovación tecnológica, como "Centro Especializado".
- 4.3 Por otro lado, cuando se indique las iniciales DPP se referirá a la Dirección de Políticas y Programas, OGAJ a la Oficina General de Asesoría Jurídica, OGA a la Oficina General de Administración y SDITT a la Sub Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica.
- 4.4 Los procedimientos consistirán en otorgar la calificación de Proyectos de Investigación, la misma que siempre será solicitada por los contribuyentes, y la autorización para el desarrollo de los mismos, ya sea que lo realiza directamente el contribuyente o a través de Centros Especializados.
- 4.5 Las definiciones de los términos relacionados con la presente Directiva se encuentran en el documento "Glosario de Términos" que obra en el Anexo N° 1 de la presente normativa.
- 4.6 Para fines de calificar los Proyectos de las empresas contribuyentes, el "Glosario de Términos" establece las especificaciones por tipo de proyecto, teniendo en cuenta los resultados y los parámetros de cada tipología, la misma que tiene como base la Norma Técnica Peruana NTP 732.001:2009 GESTIÓN DE LA I+D+i: Terminología y definiciones de las actividades de I+D+i.
- 4.7 La forma y condiciones de los procedimientos se efectuarán conforme a lo especificado en el documento "Procedimiento de Calificación y Autorización de Proyectos I+D+i para Deducción Tributaria del Gasto, Ley del Impuesto a la Renta, modificada por la Ley 30056", adjunto en el Anexo N° 2 de la presente Directiva.
- 4.8 Todos los procedimientos se inician mediante la presentación, a mesa de partes de CONCYTEC¹, de los Formatos que forman parte de la presente directiva y de los requisitos exigibles, los mismos que se especifican en el Anexo N° 3.
- 4.9 Los procedimientos de calificación y autorización de Proyectos están sujetos a fiscalización posterior, de conformidad con la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444. La fiscalización posterior se realizará de conformidad con la Directiva N° 10-2009-CONCYTEC-OPP.
- 4.10 En la página Web del CONCYTEC se publicará la lista de los Centros Especializados que se encuentren autorizados por el CONCYTEC, de la



¹ En cuanto se habilite la plataforma virtual, el procedimiento se iniciará con la presentación del expediente a través de la ventanilla virtual.

misma forma, se publicará los documentos resolutivos de la calificación y autorización seguido ante el CONCYTEC.

- 4.11 El plazo de la autorización tendrá una vigencia de tres (3) años renovables. La renovación podrá ser solicitada cuando se requiera un plazo mayor para el desarrollo del proyecto.
- 4.12 El pago a evaluadores externos se realizará en concordancia con los montos fijados en la Resolución de Presidencia N° 189-2006-CONCYTEC-P, u otro de similar naturaleza que se encuentre vigente.
- 4.13 Como parte de la labor de supervisión en el marco de las calificaciones y/o autorizaciones emitidas, el CONCYTEC, podrá solicitar informes o realizar las visitas que considere pertinentes.
- 4.14 Todo el personal del CONCYTEC, que tenga participación en el marco normativo de la presente directiva, guardará estricta **confidencialidad** de la información a la que tenga acceso en virtud de la presente directiva.

5. Disposiciones Específicas.

5.1 Calificación de Proyectos y/o Autorización de realización de Proyectos - Ley 30056

5.1.1 Calificación de Proyectos.

El contribuyente que se encuentre en renta de tercera categoría, siempre es quien solicitará la calificación del Proyecto, debiendo presentar los siguientes documentos:

- 5.1.1.1 Formato 1, referenciado en el Anexo 3 de la presente directiva, debidamente llenado y firmado por el representante legal, o
- 5.1.1.2 Formato 2, referenciado en el Anexo 3 de la presente directiva, debidamente llenado y firmado por el representante legal.
- 5.1.1.3 Formato 4, el contribuyente, de ser el caso, que cuente con autorización vigente, si tendría otro Proyecto por desarrollar, y es de la misma línea por la cual tiene dicha autorización vigente, sólo presentará el nuevo proyecto para su calificación². Presentando a Mesa de Partes de CONCYTEC.

5.1.2 Autorización de desarrollo de Proyectos.

² Numeral 3, del Artículo 4°, del Decreto Supremo N° 234-2013-EF señala que: "El contribuyente podrá desarrollar todos los proyectos que sean calificados como de investigación científica, tecnológica o de innovación tecnológica, siempre que la autorización se encuentre vigente y que las condiciones bajo las cuales fue otorgada permitan la ejecución de nuevos proyectos que se encuentren dentro de la misma línea de investigación".

Dicha autorización se solicitará dependiendo del sujeto que desarrollo el Proyecto, existiendo dos modalidades:

5.1.2.1 Directa:

Cuando los contribuyentes van a desarrollar directamente el proyecto, para lo cual debe cumplir con los siguientes requisitos:

5.1.2.1.1 Cuento con uno o más especialistas que tenga el conocimiento necesario para realizar el proyecto, el cual deberá sustentarse con su curriculum vitae del Directorio Nacional de Investigadores de CONCYTEC.

5.1.2.1.2 Tenga a disposición el equipamiento, infraestructura, sistemas de información y bienes que sean necesarios para el desarrollo del proyectos, debiendo ser idóneos y estar individualizados, indicando las actividades en las que serán utilizados.

El contribuyente que desarrolle un proyecto, podrá contratar a los centros especializados para que presten servicios específicos relacionados al desarrollo del proyecto³.

En esta modalidad, el contribuyente deberá presentar, a Mesa de Partes de CONCYTEC, los requisitos señalados en el numeral 5.1.1.1.

5.1.2.2 Indirecta:

Cuando los contribuyentes desarrollen sus proyectos a través de un Centro Especializado; éste último solicitará dicha autorización, cumpliendo con los siguientes requisitos:

5.1.2.2.1 Tenga experiencia en el desarrollo de proyectos en una o más líneas; debiendo encontrarse operando por lo menos seis (06) meses consecutivos anteriores a la fecha de presentación de dicha solicitud o cuente con uno o más especialistas que hayan participado en dichos proyectos.

5.1.2.2.2 Cuento con uno o más especialistas que tengan el conocimiento necesario para desarrollar proyectos en una o más líneas, el que podrá ser sustentado con la certificación de los estudios,

³ Numeral 3, del Artículo 4° del Decreto Supremo N° 234-2013-EF señala que el contribuyente que desarrolle un proyecto de investigación bajo modalidad directa, podrá contratar a los centros para que presten servicios específicos.



experiencia laboral, artículos científicos o patentes a su nombre.

- 5.1.2.2.3 Tenga a disposición el equipamiento, infraestructura, sistemas de información y demás bienes que sean necesarios para el desarrollo de los proyectos.

El Centro Especializado, para solicitar dicha autorización, deberá presentar en Mesa de partes⁴, de CONCYTEC, el Formato N° 3, llenado y firmado por representante legal debidamente acreditado con copia simple de vigencia de poder, y las respectivas acreditaciones de cumplimiento de los requisitos.

El plazo de la autorización tendrá una vigencia de tres (03) años renovables.

En caso el contribuyente desarrolle su proyecto a través de un Centro Especializado, previamente a solicitar la calificación, dicho centro deberá contar con la autorización del desarrollo del mismo.

5.2 Modalidades de Presentación de Proyectos, para la calificación y autorización.

5.2.1 Se ha establecido 03 tipos de presentación de documentos:

Modalidades	Descripción	Procedimientos	Formatos	Solicitante/ Administrador
Modalidad 1:	Cuando la empresa contribuyente desarrolla directamente la investigación.	(1) Cuando la empresa contribuyente desarrolla directamente la investigación.	Formato N° 1 de Solicitud de Calificación y Autorización de Proyectos de Investigación para Deducción Tributaria, Modo Directo - Ley del Impuesto a la Renta, modificada por la Ley 30056.	contribuyente



En cuanto se habilite la plataforma virtual, el procedimiento se iniciará con la presentación del expediente a través de la ventanilla virtual.

Modalidad 2:	Cuando la empresa contribuyente desarrolla de forma indirecta la investigación, contratando a un centro especializado.	(2) Calificación de Proyecto de Investigación de empresa contribuyente.	Formato N° 2 de Solicitud de Calificación de Proyectos de Investigación para Deducción Tributaria, Modo Indirecto - Ley del Impuesto a la Renta, modificada por la Ley 30056.	contribuyente
		(3) Autorización de desarrollo de proyectos de investigación a centro especializado.	Formato N° 3 Solicitud de Autorización para el desarrollo de Proyectos de Investigación por Centros Especializados – Ley del Impuesto a la Renta, modificada por la Ley 30056.	Centro especializado
Modalidad 3:	Calificación de Proyectos de Investigación cuando la empresa contribuyente o centro especializado tienen autorización de desarrollo vigente.	(4) Calificación de Proyecto de Investigación de empresa contribuyente que cuenta con autorización vigente.	Formato N° 4 de Solicitud de Calificación de Proyectos de Investigación con Autorización Vigente – Ley del Impuesto a la Renta, modificada por la Ley 30056.	Contribuyente

5.2.2 Todos los procedimientos se inician con la presentación de los **Formatos solicitud**; ante la mesa de partes del CONCYTEC. Los formatos forman parte de la presente Directiva y se especifican en el anexo 3 del presente documento.

5.2.3 Todos los documentos que se presenten deben estar debidamente firmados por el/los representantes legales de la empresa.

5.2.4 Los formatos para calificar Proyectos, contienen información por proyecto, debiendo hacerse el llenado considerando sólo los elementos atinentes al proyecto.



- 5.2.5 La calificación de Proyectos se realizan a pedido de parte (contribuyente); pudiendo solicitar al mismo tiempo la autorización de su desarrollo, siempre que realice por si mismo el proyecto y no tenga, la aludida, autorización expedida por el CONCYTEC.
- 5.2.6 Mesa de Partes del CONCYTEC recibe los Formatos (solicitud) y los documentos exigibles, presentados por los Centros Especializados, de acuerdo a alguna modalidad de presentación; corrobora que cumplan con presentar cada uno de los requisitos, mediante el formato "Check List de Documentos" (contenido en el anexo 2 de la presente), de cumplir, informa al solicitante el número de expediente del trámite administrativo y el inicio del trámite. De faltar algún documento, el expediente de la solicitud no se aceptará, devolviéndose acompañado con el formato "Observaciones de Requisitos". Si no se completa la documentación en un plazo de 2 días hábiles, el expediente será rechazado. Solo los expedientes completos inician trámite y serán verificados.
- 5.2.7 Una vez recibido el expediente, por Mesa de Partes, dentro del mismo día de su recepción, lo deriva a la SDITT, la misma que en el plazo de cinco (05) días hábiles de recibido el o los expedientes, los clasificará de acuerdo a la línea y verificará que cumplan con todos los requisitos exigidos por las normas. Si encontrara alguna observación requerirá al contribuyente, por única vez, para que dentro del plazo de tres (03) hábiles subsane dichas observaciones. Si el contribuyente no cumpliera con subsanar dichas observaciones en el plazo establecido o de subsanar y no guardar coherencia, la SDITT elaborará el proyecto de resolución que niega la calificación y/o autorización por incumplimiento de las disposiciones normativas, dentro del plazo establecido por las normas. La resolución será suscrita por la DPP, la misma que notificará al contribuyente en el plazo que establece la Ley de Procedimientos Administrativos N° 27444.
- 5.2.8 De cumplir con todos los requisitos exigidos por las disposiciones normativas, la SDITT autoriza la evaluación del proyecto o Centro Especializado por evaluadores externos. Al autorizar la evaluación del Proyecto o Centro Especializado, la SDITT identificará y asignará tres evaluadores externos por cada expediente, remitiendo en primer orden, las condiciones para realizar la evaluación, entre estas, el compromiso para salvaguardar la información confidencial de los solicitantes y la determinación de plazos para realizar la evaluación. Una vez aceptada las condiciones por los evaluadores, se remitirá los expedientes a evaluar con sus respectivos formatos de evaluación. El plazo para evaluar los proyectos y/o autorización no podrá exceder los 15 días hábiles.
- 5.2.9 Una vez que la SDITT haya identificado y asignado a los tres evaluadores externos, solicitará a la OGA la contratación de los



evaluadores; la misma que deberá realizarse en el plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de la recepción de dicha solicitud.

- 5.2.10 En algunos casos, cuando la SDITT lo considere conveniente, las evaluaciones podrán realizarse por profesionales del CONCYTEC, especialistas en el área con relación al expediente presentado, ya sea para la calificación y/o autorización.
- 5.2.11 Una vez realizada la evaluación, la SDITT, integra los resultados de las evaluaciones y la verificación del cumplimiento de los requisitos exigibles; emitiendo, dentro de los siete (07) días hábiles de recepcionados los resultados, un informe de calificación y/o autorización del proyecto o de rechazo, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en el documento "Manual de Procedimiento de Calificación y/o Autorización de Proyectos I+D+i" que forma parte de la presente directiva en el Anexo N° 2.
- 5.2.12 La SDITT remite a la DPP, el proyecto de Resolución con el informe de evaluación del expediente, dentro del plazo indicado en el párrafo anterior, para su suscripción.
- 5.2.13 La DPP emitirá la Resolución de Calificación y/o Autorización dentro del plazo de 5 días hábiles de recibido el proyecto de Resolución con el informe respectivo, remitido por la SDITT. Dicha Dirección notificará al contribuyente la mencionada Resolución.
- 5.2.14 La DPP, anexará al expediente la Resolución de Aprobación y/o autorización al Expediente, remitiéndolo a la SDITT, para su respectiva custodia, teniendo en cuenta la confidencialidad del mismo.
- 5.2.15 La calificación de Proyectos se realizará a pedido de parte del contribuyente, junto con su solicitud para la autorización de desarrollo, siempre y cuando esta última no haya sido expedida.

5.3 Renovación de Autorización.

- 5.3.1 El contribuyente o Centro Especializado, según sea el caso, podrá solicitar ante el CONCYTEC, la renovación de la Autorización del plazo otorgado inicialmente para desarrollar su proyecto. La renovación, solicitada por el Contribuyente o Centro Especializado, no podrá exceder los tres (3) años de vigencia, de acuerdo con la Ley N° 30056⁵.

- 5.3.2 Para solicitar dicha renovación, se tendrá en cuenta lo siguiente:

⁵ Numeral 3, Inciso y) del Artículo 21° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.



5.3.2.1 Cuando el Contribuyente desarrolla directamente su Proyecto.

5.3.2.1.1 Si el desarrollo del proyecto, por el cual fue otorgada la calificación y autorización, es **mayor** a tres (03) años, el contribuyente solicitará la renovación por el tiempo que necesite para terminar dicho proyecto, otorgándose automáticamente dicha renovación.

5.3.2.1.2 Si el desarrollo del proyecto es **menor** o igual a tres (03) años y el contribuyente no ha concluido con el desarrollo del Proyecto, requerirá se le extienda el plazo de autorización, para lo cual presentará su Solicitud de Renovación, la misma que será evaluada en plazo máximo de 15 días hábiles de recepcionada, y de no otorgarse se dará por terminado dicho proyecto en el marco de la presente directiva.

5.3.2.2 Cuando el Contribuyente desarrolla su Proyecto a través de un Centro Especializado.

El Centro Especializado solicitará la renovación de la autorización para continuar el desarrollo de Proyectos en la línea para el cual fue autorizado.

5.3.3 Para solicitar la renovación, presentarán a mesa de partes del CONCYTEC una **Solicitud de Renovación del plazo de autorización de desarrollo de proyectos**, adjuntando copia simple de la resolución con la cual le otorgó la autorización inicial, la misma que será remitida dentro del mismo día de su presentación a la SDITT para su evaluación. La solicitud de renovación deberá presentarse, por lo menos, con un mes de anticipación al vencimiento de la autorización. El CONCYTEC declarará improcedente la solicitud de renovación que se encuentre vencida al momento de su presentación.

5.3.4 Sin perjuicio de lo anterior, la SDITT podrá solicitar informes o realizar las visitas que considere pertinentes a los contribuyentes o centros especializados.

5.3.5 La SDITT, previa evaluación, emitirá un informe de Aprobación, Desaprobación o Improcedencia de la Renovación de la Autorización, dentro del plazo de 15 días hábiles de recepcionada la solicitud; remitiendo, al siguiente día hábil, a la DPP.

5.3.6 La DPP del CONCYTEC, en un plazo máximo de cuatro días hábiles, emitirá una resolución de aprobación, desaprobación o improcedencia de la solicitud presentada, la misma que será



comunicada al contribuyente, en un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a su emisión.

5.3 Verificar Aspectos Técnicos de Proyectos Calificados

- 5.3.3 La primera disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 234-2013-EF, establece que, el CONCYTEC podrá verificar los aspectos técnicos de la ejecución de los proyectos calificados como científica, tecnológica e innovación tecnológica, a que se refiere el inciso a.3) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.
- 5.3.4 Para efectos de la verificación, los contribuyentes responsables de los proyectos calificados presentarán al CONCYTEC, una vez al año, un informe sobre la ejecución y avances del proyecto, donde se diferencie el avance físico (hitos) y ejecución financiera (inversiones realizadas). Estos informes deberán realizarse de acuerdo a los instructivos que defina el CONCYTEC, a propuesta de la SDITT.
- 5.3.5 La SDITT revisará los informes presentados por los contribuyentes, y de darse el caso, revisará los resultados de las visitas realizadas; cuando encuentre inconsistencias requerirá los informes correspondientes a la empresa responsable del proyecto, contando ésta con siete días hábiles, desde la recepción del requerimiento para dar respuesta. El requerimiento podrá ser comunicado mediante correo electrónico proporcionado para tales fines en el formato de calificación.

5.4 Informar a SUNAT

De acuerdo con lo dispuesto en la primera disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 234-2013-EF, el resultado de las verificaciones realizadas por el CONCYTEC será comunicado anualmente a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, en la forma y plazo que ésta determine.

